

Bogotá, 10-09-2025

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20255350510431**

Fecha: 10-09-2025

Señores

Personería Municipal de Tulúa

personeria@tulua.gov.co

Asunto: Traslado por competencia del radicado No 20255340849472 del 5/08/2025.

Respetados señores:

De manera atenta y por considerarlo de su competencia, según lo establecido por el artículo 118 de la Constitución Política¹, remito la queja allegada a esta Superintendencia mediante la cual denuncian la presunta omisión de las funciones por parte de los funcionarios del organismo de Tránsito de Tulúa. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011.

En ese sentido, corremos traslado de la petición instaurada por el señor Juan David Díaz Peñaloza mediante el radicado del asunto, a través de la cual manifiesta *“Cuarto: Con el debido respeto solicito darle trámite a esta denuncia/queja por la omisión de la entidad Departamento Administrativo de*

¹ “Artículo 118. El Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los procuradores delegados y los agentes del ministerio público, ante las autoridades jurisdiccionales, por los personeros municipales y por los demás funcionarios que determine la ley. Al Ministerio Público corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas”.

Movilidad y Seguridad Vial Sede Tuluá, por la actuación administrativa irregular desplegada por sus funcionarios." (Sic).

Atentamente,



Claudia Yaneth Sepulveda Martinez (rc)
Coordinadora Del Grupo Interno De Trabajo
De Relacionamiento Con El Ciudadano

Anexos: en un pdf en 27 folios

Copia: Juan David Diaz Peñaloza correo: juanda_dipe@hotmail.com

Proyectó: Ana María Ortiz Toro

Revisó: Claudia Sepúlveda

/var/www/html/argogpl/bodega/2025/535/docs/120255350510431_00001.docx